

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “RED DE VERACRUZ”.**

**RESULTANDO**

I Por acuerdo del Consejo General de este organismo electoral, de fecha 14 de julio de 2011, se creó e integró las Comisiones Permanentes dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Posteriormente, el 29 de noviembre de 2011, concertó otorgar el registro como Partido Político Estatal a la organización denominada “Alternativa Veracruzana” y mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2012, aprobó su integración a las Comisiones Permanentes, dentro de la cual está la que nos ocupa. Finalmente, en fecha 26 de junio de 2012 el órgano máximo de dirección concedió el registro al “Partido Cardenista” como Partido Político Estatal, por lo cual el 21 de agosto siguiente, se incorporó a las Comisiones Permanentes, en consecuencia la citada Comisión de Prerrogativas quedó integrada de la siguiente forma:

**COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

**Presidente:** Consejera Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

**Consejeros Integrantes:** Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b> PAN MOVIMIENTO CIUDADANO PANAL	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b> PRD PVEM PARTIDO CARDENISTA	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b> PRI PT AVPPE

<b>2011</b>		
JULIO OCTUBRE	AGOSTO NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE DICIEMBRE
<b>2012</b>		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
<b>2013</b>		
ENERO ABRIL	FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO

- II** En fecha 21 de noviembre de 2012, los CC. CP. Francisco Debernardi Marini y Profr. Genaro Noé Garduño Neri, Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal respectivamente de la organización “Red de Veracruz”, presentaron escrito de solicitud, acompañado de diversa documentación, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, con el objeto de obtener su registro como Asociación Política Estatal.
- III** Mediante oficio IEV/SE/0324/2012, en fecha 21 de noviembre de 2012 se remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación presentada por la organización solicitante y con fecha 22 de noviembre de ese mismo año mediante oficio IEV/SE/0325/2012, se informó acerca del asunto en cuestión a la Presidencia de este órgano superior de dirección para los efectos de las previsiones contempladas por los numerales 119 fracción VIII; 122 fracción III y 128 fracción I, del Código Electoral del Estado, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 fracción IV del ordenamiento electoral local.
- IV** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha 30 de noviembre de 2012, el Secretario Ejecutivo presentó un informe de la recepción de la solicitud de la organización de

ciudadanos “*Red de Veracruz*” para obtener su registro como Asociación Política Estatal.

- V** Con base en sus atribuciones y en cumplimiento a la instrucción recibida, la Dirección Ejecutiva en cita procedió a la integración del expediente respectivo y a la elaboración del informe técnico, relativo a la solicitud y documentación presentada por la organización denominada “*Red de Veracruz*”, con la intención de obtener su registro como Asociación Política Estatal; documentos que fueron turnados mediante oficio número IEV/DEPPP/315/2012 a la Presidenta de Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VI** En el mismo tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en reunión de trabajo de fecha 21 de diciembre de 2012, analizó el expediente y la documentación turnada, como fueron las cédulas de afiliación, las listas nominales de afiliados, la integración del órgano directivo de carácter estatal, la lista de los delegados municipales que exige la ley, la documentación comprobatoria de haber efectuado las actividades políticas durante dos años anteriores a la solicitud y el contenido de sus documentos básicos. Una vez analizada la solicitud y documentación anexa presentada por la organización denominada “*Red de Veracruz*”, con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, así como el Informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y después de recoger las observaciones propuestas acordaron aprobar el proyecto de dictamen el cual se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- VII** La Presidenta de la Comisión remitió el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal*

*de la organización denominada “Red de Veracruz”, a la Presidencia del Consejo General a fin de que se presentara a consideración del pleno de este órgano colegiado.*

- VIII** Turnado para la consideración de este órgano colegiado el dictamen citado en el resultando anterior, el pleno del Consejo General en sesión celebrada el 4 de enero de 2013 lo analizó y de su deliberación emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 9 y 35 fracción III, en relación con el 15 fracción II del ordenamiento constitucional estatal, la garantía individual de libre asociación y determina que es potestad de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como el derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.
- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano se deriva de lo preceptuado en los artículos 41 fracción V y 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado;

112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- 4 Que el Consejo General, es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con la fracción VIII del artículo 119 del Código Electoral en cita, el cual establece la atribución de este órgano máximo de dirección de resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y asociaciones políticas estatales.
- 5 Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 6 Que es derecho de los ciudadanos, organizarse para constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas, lo anterior de conformidad con el artículo 4 fracción III del ordenamiento electoral para el Estado.
- 7 Que las organizaciones políticas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 21 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, deberán contar con un registro otorgado por el Instituto Electoral Veracruzano, y el párrafo segundo del mismo numeral añade que es esta Institución la facultada para vigilar, fiscalizar y sancionar que las actividades político-electorales de las organizaciones políticas se realicen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- 8 Que las Asociaciones Políticas Estatales, según establece el artículo 22 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente en el Estado, son una forma de organización política que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la

vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Por último, señala que dichas organizaciones políticas únicamente podrán participar en los procesos electorales mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos políticos.

- 9** Que en ese mismo sentido, el numeral 23 del mismo ordenamiento electoral añade, que las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos; estando a cargo del Instituto Electoral Veracruzano el estimular el desarrollo de dichas organizaciones políticas, en los términos que establece el Código de la materia.
- 10** Que aquella organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Asociación Política Estatal, debe reunir ciertos requisitos y elementos formales enunciados en los numerales 25 y 26 del Código Electoral para el Estado, mismos que deberán presentar ante el Instituto Electoral Veracruzano, con la finalidad de obtener su registro; mientras los numerales 32, 33 y 34 citan los requisitos que deben colmar, tanto la Declaración de Principios como el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones solicitantes.
- 11** Que, de conformidad con los numerales 142 del Código Electoral para el Estado y 6 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones determinando con el carácter de permanentes, entre otras, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 12** Que conforme al párrafo segundo del artículo 143 del Código Electoral para el Estado y el numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo

General del Instituto Electoral Veracruzano, las Comisiones tendrán la atribución de supervisar, analizar, evaluar y en su caso, dictaminar sobre los asuntos que él Código o este órgano de dirección les asigne, de donde se desprende con claridad la atribución de este Consejo General para la realización del presente acuerdo.

- 13** Que en términos de los dispositivos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizar y evaluar los expedientes, así como presentar al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos y asociaciones políticas estatales; atendiendo también a lo establecido en los artículos 20 fracción XV, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 14** Que en el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Red de Veracruz”,* se expone un detallado estudio denominado *Análisis y Evaluación* en el que particularmente valora si se colmaron los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, 32, 33 y 34 del vigente Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz; estudio cuyos razonamientos y conclusiones este órgano colegiado hace suyos para fundar y motivar el presente acuerdo. El dictamen en mención resuelve con lo siguiente:
- (...)

#### **RESUELVE**

*I.- La organización de ciudadanos denominada “Red de Veracruz”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 fracciones I, IV y V así como el diverso 26 fracciones I y II en relación con los numerales 32, 33 fracciones I y II y 34 fracción I del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*II.- La organización de ciudadanos denominada “Red de Veracruz”, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 fracciones II y III así como el diverso 26 fracción IV en relación con los numerales 32 fracciones III y IV así como el 34 fracciones II, III, IV, V y VI del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*En razón de lo anteriormente argumentado, razonado, motivado y fundamentado esta Comisión emite el siguiente:*

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** *La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que no es procedente otorgar el registro como asociación política estatal a la organización “Red de Veracruz”.*

**SEGUNDO.-** *En cumplimiento del artículo 20 fracción XV del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, remítase de manera inmediata el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales conducentes.*

- 15 Que de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este órgano colegiado arriba a la conclusión que la organización “Red de Veracruz”, no colmó satisfactoriamente los requisitos que exige el Código Electoral para el Estado, por lo que es improcedente otorgar su registro como Asociación Política Estatal, pues como consta en el cuerpo del presente acuerdo y en los razonamientos y conclusiones vertidas en el Dictamen elaborado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que se anexa para fundar y motivar su decisión; dicha organización política no acreditó los extremos exigidos por la norma.
- 16 Que el Consejo General como órgano responsable de otorgar el registro a las organizaciones que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales, garantiza a la ciudadanía que las organizaciones cumplan con los extremos que la ley les exige, para constituirse no sólo en una organización política estatal sino en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y representativa de la cultura política, como entes que fomentan y propician los derechos de afiliación y libre asociación.



- 17** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción VIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo y de su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41 fracción V, 116 fracción IV inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 4 fracción III, 21, 22 párrafo segundo, 23, 25, 26, 32, 33, 34, 110 párrafo primero, 111 fracción III, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, VIII y XLIV, 128 fracción III, 142, 143 párrafo segundo y 145 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 6 fracción II, 15 fracción II, 20 fracción XV, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “Red de Veracruz”.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante de forma personal o por correo certificado el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de enero de dos mil trece, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García; y el voto en contra del Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**